



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

México, D.F., a 09 JUN 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. GABRIEL CRISTIAN YAMAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EÓLICA DE COAHUILA, S. A. DE C.V.
BLVD/ MANUEL ÁVILA CAMACHO, NÚM. 24-7
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000
DEL. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.
TEL.: 50 00 25 00
CORREO ELECTRÓNICO: paola.romero@erm.com

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la Información Adicional (IA), del proyecto denominado "Parque Eólico de Coahuila" (proyecto), promovido por la empresa Eólica de Coahuila, S. de R.L. de C.V. (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de General Cepeda, estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de diciembre de 2014, la **promovente** presentó a la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de fecha 19 de septiembre de 2014, por el que presentó la MIA-R, a través del cual el C. Gabriel Cristian Yamal, en su carácter de Representante Legal, ingresó la MIA-R del **proyecto**, para su análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2014E0011**.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 1 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

- II. Que el 04 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Separata número **DGIRA/059/14** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 27 de noviembre al 03 de diciembre del 2014 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- III. Que el 11 de diciembre de 2014, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 10 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó copia del ejemplar del periódico "Zócalo Saltillo", de fecha 09 del mismo mes y año, donde en su Pág. 11A, se llevó a cabo la publicación del extracto, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 16 de diciembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- V. Que el 17 de diciembre de 2014, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS); asimismo, notificó del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) a

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 2 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Coahuila (SEMA) y al municipio de General Cepeda; lo anterior, conforme a lo siguiente:

Número de oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/DGIRA/DG/10681	DGPAIRS
b) SGPA/DGIRA/DG/10682	DGVS
c) SGPA/DGIRA/DG/10679	SEMA
d) SGPA/DGIRA/DG/10680	Municipio de General Cepeda

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

- VI. Que el 18 de diciembre de 2014, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila, turnado a esta DGIRA el 08 de enero de 2015, el comunicado sin número del 18 de diciembre de 2014, por medio del cual la **C. Elena Silvia Rodríguez** solicitó se sometiera al proceso de consulta pública el **proyecto**.
- VII. Que mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/00095 del 12 de enero de 2015, esta DGIRA informó a la **promovente**, que se determinó dar inicio a la consulta pública del **proyecto**, solicitándole que ingresará a esta DGIRA y a la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila una copia de la MIA-R del **proyecto**, en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recepción del oficio en cita, con la finalidad de ponerla a disposición del público, además de que se le notificó que debería publicar en un término no mayor de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio, un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación de la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el mismo, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del REIA.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

- VIII. Que mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/00094 del 12 de enero de 2015, esta DGIRA notificó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila, que se determinó dar inicio a la consulta pública del **proyecto**, indicándole que deberá poner a disposición del público la copia de la MIA-R del **proyecto**, misma que sería entregada por la **promovente** en acatamiento a lo señalado en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00095 del 12 de enero de 2015.
- IX. Que mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/00096 del 12 de enero de 2015, esta DGIRA informó a la **C. Elena Silvia Rodríguez** propietaria de terrenos posiblemente afectados por la implementación del **proyecto**, que esta Unidad Administrativa determinó dar inicio a la consulta pública del mismo.
- X. Que el 20 de enero de 2015, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 19 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó una copia de la MIA-R, con el fin de atender lo establecido en el **RESULTANDO VII** del presente oficio.
- XI. Que el 23 de enero de 2015, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** remitió copia del ejemplar del periódico "Zócalo Saltillo" del 20 del mismo mes y año, en cuya Pág. 9A se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**, con el fin de atender lo establecido en el **RESULTANDO VII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III y 42 del REIA.
- XII. Que el 30 de enero de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio número SEMA/0030/2015 del 20 del mismo mes y año, a través del cual la SEMA, emitió su opinión técnica de acuerdo con lo establecido en el **RESULTANDO V** inciso c) del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 4 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

- XIII. Que a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/01482 de fecha 24 de febrero de 2015, esta DGIRA solicitó a la **promovente** IA de la documentación citada en el **RESULTANDO I** del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en los preceptos antes invocados.
- XIV. Que el 06 de marzo de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/02453/15 del 05 del mismo mes y año, a través del cual la DGVS, emitió su opinión técnica de acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO V**, inciso **b)** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XV. Que el 13 de marzo de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/099/2015 del 10 del mismo mes y año, a través del cual la DGPAIRS, emitió su opinión técnica de acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO V**, inciso **a)** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XVI. Que el 28 de abril de 2015, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número del 01 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó la IA, requerida en el **RESULTANDO XIII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- XVII. Que a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/3303 de fecha 06 de mayo de 2015, esta DGIRA notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción I, del REIA.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

XVIII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio de General Cepeda, Coahuila, de acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO V** incisos d) del presente oficio, por lo que esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

1. Que es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-R del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI, XVI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 45, 46 primer párrafo y 47 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX; y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción III del artículo 11 del REIA.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 6 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG04274

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II y IV**, de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene por propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** de que se trate, así como agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de la resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

Dicho lo anterior, y considerando que el **proyecto** fue abierto a consulta pública, de acuerdo con los **RESULTANDOS VI, VII, VIII y IX**; y tras analizar el expediente administrativo del **proyecto** que obra en poder de esta DGIRA, se identificó lo siguiente:

- a) Que durante la Consulta Pública del **proyecto** y dentro del plazo de 20 días que establece la fracción IV del artículo 34 de la LGEEPA y 41, fracción III de su REIA, como período de consulta pública, se recibió tres solicitudes de consulta pública por parte de miembros de la comunidad.
 - b) Que de las tres solicitudes realizadas solo se obtuvo un cuestionario con observaciones respecto al contenido de la MIA-R, sin que en dichas observaciones se presenten propuestas para el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, para el desarrollo del **proyecto**.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), el cual establece que *Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de*

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 7 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar, al respecto, esta DGIRA detecto que no existen reportes de población indígena en el municipio donde incide el **proyecto**. Sin embargo, y con la finalidad de no violentar el artículo en cita, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá acudir ante la Secretaría de Energía (SENER) con la finalidad de que la misma determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, la IA y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica con una capacidad de generación total de 197.4 MW, para lo cual se instalarán un total de 94 aerogeneradores (altura de 80 m, accionados mediante una hélice de 114 m de diámetro y aspas de 57 m de longitud), con capacidad de 2.1 MW cada uno. El **proyecto** contempla la construcción de una Línea de Transmisión (LT) de media tensión con capacidad de 34.5 kV sincronizada con una Subestación Eléctrica (SE) que transformara y elevara la tensión a 230 kV.

La superficie total para la realización de las obras del **proyecto** es de 220.43 ha (76.63 ha de utilización permanente y 143.8 ha temporal), las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

OBRAS Y SUPERFICIES PERMANENTE			
Obra	Cantidad	Medidas (m)	Superficie (ha)
Aerogeneradores (pedestal).	94	--	0.22
Plataformas de Izaje Aerogeneradores.	94	--	11.55

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 8 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

OBRAS Y SUPERFICIES PERMANENTE			
Obra	Cantidad	Medidas (m)	Superficie (ha)
Plataformas de izaje torres meteorológicas.	4	--	0.20
SE de elevación.	1	141.7 x 167	2.37
Cajas de conexión.	17	3 x 2	0.01
Caminos.	--	--	50.29
Caminos Torres meteorológicas.	--	--	0.80
Área de operación y mantenimiento.	1	156 x 140	2.18
LT	--	--	2.76
SE de interconexión.	1	250 x 250	6.25
TOTAL			76.63

OBRAS Y SUPERFICIES TEMPORALES			
Obra	Cantidad	Medidas (m)	Superficie (ha)
Plataformas de izaje Auxiliares.)	94	--	7.06
Trincheras sistema colector de media tensión.	1	104,571	31.37
Trincheras torres meteorológicas.	1	1,388	0.42
Cimentaciones aerogeneradores.	94	--	4.25
Cimentaciones torres meteorológicas.	4	--	0.04
Caminos.	--	--	83.90
Almacenamiento, patio de armado e instalación de faenas.	1	300 x 202	6.06
Áreas de operación y mantenimiento.	1	--	1.94
Planta de concreto.	1	119 x 168	2.00
Campamento.	1	150 x 115	1.73
LT	---	---	5.03
TOTAL			143.8

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 9 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

Cabe señalar que conforme a lo manifestado por la **promovente** requiere de la remoción de 220 ha que sustentan vegetación de Matorral desértico micrófilo y Matorral desértico rosetófilo, en términos de lo señalado en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) del REIA, conforme a lo siguiente:

Temporalidad	Tipo de Vegetación	Superficie (ha)
Permanente	Matorral desértico micrófilo	53
	Matorral desértico rosetófilo	24
	Subtotal	77
Temporal	Matorral desértico micrófilo	101
	Matorral desértico rosetófilo	42
	Subtotal	143
TOTAL		220

Las coordenadas de las diferentes obras, así como las diferentes etapas del desarrollo del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-R, así como en la IA.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de General Cepeda, Coahuila, las opiniones ingresadas, lo manifestado por la **promovente** y a lo analizado por esta DGIRA, se tiene que el **proyecto** se encuentra regulado por:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 10 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

Estado de Coahuila el 30 de marzo de 2013. En este sentido, el trazo destinado a la construcción del **proyecto**, incide sobre las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) del POERCB:

UGA	POLÍTICA
RES-574	Restauración
RES-585	
RES-592	
RES-625	

Conforme a lo establecido en el **POERCB**, las áreas con política de Restauración "...se asignó a aquellas áreas de la Región Cuenca de Burgos que presentan ecosistemas cuyas condiciones hacen necesaria la intervención humana para recuperar los procesos naturales".

En este sentido, para cada una de las UGA's señaladas en el **POERCB**, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación del **POERCB**, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Por lo anterior, para las UGA's antes señaladas, le corresponde un lineamiento ecológico por política y otro por uso del suelo; de tal manera que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de la UGA, mismas que definieron la asignación de su política; por su parte, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental; tal y como se señala a continuación



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

UGA	Política	Uso de suelo	Estrategia	Lineamientos Ecológicos y Objetivos
RES-574	Restauración	Pecuario	RES/PE	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03.
RES-585				
RES-592				
RES-625		Conservación	RES/CO	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L9: 01, 02, 03; L10: 01, 02.

Asimismo, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica (CRE) definidos para cada UGA, le dan mayor especificidad a la aplicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA, de manera que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos **en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.** A continuación se muestran los CRE para cada Lineamiento que le aplica al proyecto:

UGA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO
RES-574 RES-585 RES-592 RES-625	L3	Réhabilitar los ecosistemas degradados	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
02			Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93	
03			Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89	
04			Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88	
	L4	Detener y revertir la	01	Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

UGA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO
		sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.		aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	
			02	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
			03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
	L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
			02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
			03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
RES-625	L9	Preservar las áreas importantes para la conservación de ecosistemas	01	Promover la incorporación de las Regiones Terrestres Prioritarias y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, sitios RAMSAR, zonas de recarga y otras áreas prioritarias, a los sistemas de Áreas Naturales Protegidas en sus diversas modalidades (federales, estatales o municipales)	3, 29, 31, 33, 34, 51, 54, 75, 80, 81, 83, 88, 92, 93, 94.
			02	Mantener la integridad y salud de ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ambientales (cobertura de vegetación, calidad del suelo, ciclo hídrico, presencia de especies entre otros).	1, 3, 6, 9, 13, 17, 20, 24, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 49, 51, 56, 69, 76, 81, 88, 81 (sic.), 94.
			03	Promover la participación de la iniciativa privada en el financiamiento de proyectos de	5, 18, 24, 55, 81, 88, 90, 91, 92.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

UGA	CLAVE	LINEAMIENTO	CLAVE	OBJETIVO	CRITERIO
				desarrollo sustentable	
	L10	Mantener la vegetación de las zonas riparias de los cuerpos de agua perennes y temporales	01	Mantener o mejorar las condiciones actuales de la cobertura de vegetación y presencia de especies para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	3, 6, 10, 16, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 51, 56, 57, 68, 69, 74, 75, 80, 81, 88.
			02	Mantener los servicios ambientales que prestan las zonas riparias; así como los cuerpos de agua perennes y temporales.	3, 6, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 36, 38, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 56, 69, 70, 72, 74, 81, 86, 88, 91, 92, 94.

Al respecto, los CRE a los cuales se ajusta el proyecto, se señalan a continuación:

Núm.	CRE	Vinculación
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	La promovente señaló en relación a las acciones de conservación de vegetación natural, el proyecto tiene contemplado implementar un Plan de Reforestación. Aunado a lo anterior, es importante destacar que conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Forestal y Suelos el otorgar por excepción la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, para llevar a cabo el desmonte requerido para el proyecto y que sustenta vegetación forestal.
6	Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	La promovente indicó que el proyecto contempla respetar la mayoría de los escurrimientos naturales dentro del sitio de interés y sistema ambiental, y en aquellos casos donde sea necesario encausar el escurrimiento dentro del terreno de interés, como parte de la construcción de caminos y plataformas de los aerogeneradores, se instalarán obras de encauzamientos de aguas pluviales. Asimismo, menciona que el proyecto no requerirá de cantidades significativas de agua (la cual provendrá de pipas) y no prevé interacción alguna con los principales



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

Núm.	CRE	Vinculación
		ríos de la región, por lo tanto no considera ninguna alteración al caudal de los cuerpos de agua de la región ya que no habrá extracción de agua ni cambios en los cursos de los principales ríos, con lo que se observa lo establecido en este criterio.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	<p>La promovente mencionó que establece como medidas de conservación del suelo la recuperación natural de las zonas de desmonte temporal para evitar la erosión hídrica y eólica así como el azolve de los cuerpos de agua aledaños. También indicó que el proyecto contempla que en las zonas donde no habrá aerogeneradores u obras adicionales, la vegetación existente no será impactada en modo alguno. Asimismo, se tiene contemplado implementar un Plan de Reforestación.</p> <p>En lo relacionado a las acciones de conservación de suelos en las zonas de recarga, barrancas y cañadas, la promovente implementará Programa de Conservación del Suelo y Control de la Erosión.</p>
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	<p>La promovente mencionó que durante todas las etapas del proyecto habrá un almacén provisional de residuos peligrosos que contará con todas las condiciones necesarias para evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea. Estos residuos serán manejados mediante empresas autorizadas por la SEMARNAT.</p> <p>Asimismo, señaló que el proyecto no tendrá drenaje y el agua residual no desembocará en los cuerpos de agua ya que será canalizada a fosas sépticas y posteriormente retiradas del sitio mediante una empresa autorizada.</p>
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	<p>Mediante un Plan de Manejo de Residuos, la promovente establecerá las medidas de manejo y control de los residuos producidos durante todas las etapas del proyecto.</p> <p>Para atender este criterio, durante todas las etapas del proyecto se vigilará y aplicarán las siguientes acciones:</p> <p>Supervisar que no se realice disposición de aceites, combustibles, u otros elementos contaminantes directamente en el suelo durante todas las etapas del proyecto.</p>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

Núm.	CRE	Vinculación
		<p>Establecer un programa de capacitación de los trabajadores para el manejo y disposición de las sustancias peligrosas.</p> <p>Establecer áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y no peligrosos dentro del polígono.</p> <p>Durante reparaciones o carga de combustible se protegerá al suelo para evitar contaminación por derrames. En caso de que se presente un derrame menor (hasta 1m³) se removerá de forma inmediata el suelo contaminado y se dispondrá como residuo peligroso. En caso de presentarse un derrame mayor, se dará aviso a las autoridades y se procederá de acuerdo a la normatividad en materia.</p> <p>Durante todas las etapas del proyecto, se contará con una programación de recolección de residuos y la disposición temporal se hará en un contenedor que se encontrará en un área designada del predio.</p>
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	Para el caso de las zonas de remoción, la promovente aplicará un Plan de Reforestación y un Plan de Conservación del Suelo y Control de la Erosión que prevendrá la erosión eólica, del mismo modo indica que el proyecto contempla que en las zonas donde no habrá aerogeneradores u obras adicionales, la vegetación existente no será impactada.
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	Al respecto, la promovente indicó que si bien no ha identificado zonas que puedan considerarse propiamente "de aprovechamiento productivo" cercanas o dentro del polígono del proyecto ; sin embargo, incluye un Plan de Reforestación para la conservación de los espacios con vegetación forestal, y adicionalmente, en cumplimiento con este criterio, dentro del polígono del proyecto se conservarán las áreas de vegetación forestal donde no serán colocados los aerogeneradores.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	<p>La promovente indicó que si bien durante los trabajos de campo no identificó corredores biológicos terrestres dentro del polígono del proyecto, en caso de evidenciarse su presencia durante el desarrollo del mismo, se respetarán los corredores biológicos que sean identificados y que pudiesen cruzar por esta área.</p> <p>En este sentido, menciona que las actividades de</p>

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 16 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 04274

Núm.	CRE	Vinculación
		revegetación, reforestación y traslado de especies nativas, las realizará privilegiando la creación de corredores biológicos a través de la expansión de los parches de vegetación existentes en el sitio.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Al respecto la promovente señaló que el Plan de Reforestación fomentará en todo momento la restauración de áreas afectadas a través de especies nativas y además menciona que implementará obras y acciones que conservarán los suelos, incluyendo un Programa de Conservación del Suelo y Control de la Erosión.
63	Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La promovente indica que la reforestación contempla el uso de especies nativas con el fin de restablecer las características del ecosistema antes de la eliminación de la vegetación, esto permitirá que el área esté bien preparada enfrentar eventuales escenarios de cambio climático. Adicionalmente, menciona que el proyecto , al aprovechar el viento para la producción de energía, no genera emisiones de gases de efecto invernadero que son los principales responsables del cambio climático.
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	<p>La promovente indicó que para la preservación de las especies que estén bajo algún estatus de protección implementará un Programa de rescate y reubicación de fauna y flora, y que trabajará en conjunto con expertos locales para el desarrollo de un plan de mejora al AICA que colinda con el sitio de interés. Esta medida promoverá la preservación y recuperación de varias especies acuáticas de aves, que incluyen varias especies endémicas y/o sujetas a protección especial.</p> <p>Asimismo, mencionó que llevará a cabo un diagnóstico de las condiciones ambientales ya existentes del AICA Presa El Tulillo, (misma que está fuera del polígono del proyecto y no está relacionadas con éste) con el objetivo de reconocer las áreas más impactadas y así establecer las prioridades y los tipos de intervención; que creará un Plan de Rehabilitación específico para aquellas áreas dentro del AICA que antes del desarrollo del proyecto hubieran sido previamente impactadas o en recuperación (acahuales), que puede incluir la creación o establecimiento de áreas con hábitats clave para las aves.</p> <p>Por otra parte, señaló que como medida de compensación,</p>

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 17 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

Núm.	CRE	Vinculación
		<p>considera la donación de fondos a instituciones académicas para estudios que promuevan la conservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</p> <p>También, implementará las siguientes medidas de prevención en la zona de aerogeneradores y línea de transmisión eléctrica:</p> <p>Luces colocadas en los aerogeneradores, de forma que afecten lo menos posible el paisaje de noche y la atracción de murciélagos y aves migratorias o de hábitos nocturnos. Además se utilizará luces intermitentes de estrobos o leds en las turbinas para ser visibles durante la noche.</p> <p>Se instalarán aerogeneradores de alta tecnología, ya que el giro de las aspas es más lento y puede dar oportunidad para que las aves las detecten y las eviten.</p> <p>No se instalará ningún aerogenerador a menos de una distancia de 500 m del AICA Presa el Tullillo.</p> <p>Disuadir que las aves entren a cazar o consumir carroña mediante el mantenimiento de las bases de los aerogeneradores limpias (vegetación de no más de un metro de altura).</p> <p>Capacitar al personal en la detección, en el manejo y el registro de los cadáveres o individuos muertos de aves y murciélagos encontrados durante el monitoreo.</p> <p>Se orientarán las aspas en una posición aerodinámicamente neutra para no girar durante periodos con vientos por debajo de la velocidad mínima para generar, entre otros.</p> <p>Y para la línea eléctrica implementará las siguientes medidas:</p> <p>Se colocarán desviadores de aves en vuelo en el cable guía en las porciones de la línea que cruzan las áreas de inundación.</p>

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 18 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

Núm.	CRE	Vinculación
		Se usaran elementos como espirales salva pájaros En la medida de lo posible se colocaran crucetas de madera para reducir el riesgo de electrocución, entre otros.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	La promovente realizará un Plan de Reforestación y el Programa de Conservación del Suelo y Control de la Erosión incluyen las medidas para promover la cobertura vegetal y la reducción de los efectos de la erosión.

En relación al resto de los CRE que no se señalaron en la tabla inmediata anterior, esta DGIRA identificó que estos corresponden a la regulación de actividades de tratamiento de aguas residuales, manejo de suelos agrícolas, sistemas de riego, monitoreo, inspección y vigilancia, alternativas económicas y productivas, capacitación y educación ambiental, desarrollo técnico e investigación, y financiamiento; sin que en ellos se restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

Aunado a lo anterior, en la opinión emitida por la DGPAIRS, **RESULTANDO XV** del presente oficio, se indica que el **proyecto "ES CONGRUENTE"** con el **POERCB**.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el **POERCB**, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** generará sobre el ambiente.

- b) **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Coahuila de Zaragoza (PEDUyOTC) 2011-2017**, publicado el 12 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

Este plan presenta una serie de estrategias y políticas que en congruencia con la política territorial a nivel nacional, busca un desarrollo urbano ordenado, integral y sustentable.

Al respecto, la **promovente** mencionó que dentro de este Plan de Desarrollo se considera al municipio de General Cepeda como uno de los afectados por situaciones de pobreza y marginación, por lo que el **proyecto** pretende ser un motor económico para dicho municipio propiciando una derrama económica, ya que atraerá la inversión privada al municipio de General Cepeda generando beneficios económicos indirectos durante todas sus etapas debido al aumento de oportunidades laborales y mejoramiento en las condiciones de vida de las poblaciones aledañas al **proyecto**.

Esta DGIRA identificó que dicho Programa tiene como objetivo general establecer las disposiciones y lineamientos para avanzar en la distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas en la entidad, como instrumento rector en materia de ordenamiento territorial que determina las estrategias para orientar el desarrollo urbano y regional, a través de un proceso institucional, participativo e incluyente de la sociedad civil, la iniciativa privada, el gobierno y la academia.

En este sentido, esta Dirección General no encontró lineamientos o criterios que limiten o prohíban el desarrollo del **proyecto**.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el **POERCB** y el **PEDUyOTC**, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 20 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, en virtud de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

- c) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no tendrán incidencia sobre algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal o municipal. Sin embargo, el límite sureste del **proyecto** se encuentra rodeado por el polígono general del ANP estatal denominada "*Área Destinada a la Preservación de los Ecosistemas y su Biodiversidad de Iniciativa Voluntaria "El Tullillo"*", la cual obtuvo su Certificado del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Sitio Destinado a la Preservación de los

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 21 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

Ecosistemas y su Biodiversidad de Iniciativa Privada el 26 de noviembre de 2013.

Al respecto, la **promovente** señaló que los aerogeneradores se instalarán a una distancia de aproximadamente 150 m de la dicha ANP voluntaria; asimismo, mencionó que hasta la fecha, dicha Área en cita no cuenta con un Programa de Manejo, políticas, lineamientos ni estrategias aplicables a cumplir la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad del sitio; sin embargo, dada su cercanía con el **proyecto**, este pretende cumplir con los lineamientos citados en el Certificado del Ejecutivo Estatal, conforme a lo siguiente:

TÉRMINOS VINCULANTES DEL DECRETO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<p>TERCERO.- Las actividades a realizarse en el Área Destinada a la Preservación de los Ecosistemas y su Biodiversidad de Iniciativa Voluntaria "El Tulillo", serán solamente las encaminadas a favor de preservar los ecosistemas y biodiversidad de la mismo.</p>	<p>El proyecto no pretende afectar la flora presente en el polígono de esta zona y en el caso de la fauna que pudiese usar como paso el área de preservación y el área del proyecto, será vigilada y protegida por las medidas de prevención y mitigación propuestas, como la implementación de técnicas de conservación, traslado y alojamiento de aquellas especies de fauna silvestres, para su posterior reintroducción en áreas alternativas, especialmente aquellas con lento desplazamiento o en situación desventajosa (hembras preñadas y crías).</p>
<p>SÉPTIMO.- Las obras y actividades que se realicen en el área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del Área Destinada a la Preservación de los Ecosistemas y su Biodiversidad de Iniciativa Voluntaria "El Tulillo" y las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar precio a su ejecución, con la autorización de Impacto Ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del</p>	<p>El proyecto no pretende realizar actividades dentro de la zona de conservación y evitará que sus actividades afecten las dinámicas en el ecosistema de este sitio.</p> <p>Además, con el ingreso de la MIA-R se somete al proyecto para el análisis y evaluación por parte de las autoridades competentes, de manera que se obtenga la autorización necesaria que conlleve al cumplimiento de este término.</p> <p>Del mismo modo señala que el proyecto presenta una serie de medidas de mitigación</p>

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 22 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 4274

TÉRMINOS VINCULANTES DEL DECRETO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<p>Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza</p>	<p>tanto en su etapa de preparación del sitio, etapa de construcción y operación de manera tal que se eviten daños al área de conservación.</p>
<p>NOVENO.- Dentro del Área Destinada a la Preservación de los Ecosistemas y su Biodiversidad de Iniciativa Voluntaria "El Tullillo", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones del Certificado.</p> <p>Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua así como desarrollar actividades contaminantes.</p>	<p>La promovente indicó que la modificación de las condiciones naturales preexistentes en la zona de conservación no será alteradas por el proyecto, esto debido a que los aerogeneradores se instalarán aproximadamente 150 m de distancia de dicha zona de conservación.</p> <p>Asimismo, mencionó que el proyecto no prevé interacción alguna con los principales ríos de la región, por lo tanto no considera ninguna alteración al caudal de los cuerpos de agua de la región ya que no habrá extracción de agua ni cambios en los cursos de los principales ríos existentes en la región, tampoco considera la descarga de contaminantes en el suelo lo que será vigilado de acuerdo al Plan de Conservación de Suelos, en el cual se plantea una serie de acciones y consideraciones para evitar derrames en la zona que pudiesen afectar la zona de conservación.</p> <p>En cuanto a las aguas residuales, indicó que el proyecto generará únicamente agua sanitaria y serán colectadas en fosas sépticas, construidas con todos los requerimientos necesarios y de norma para evitar infiltraciones hacia el subsuelo, el desazolve de las mismas será manejado mediante empresas autorizadas para dichas actividades.</p>

Al respecto, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá dirigirse con las autoridades municipales y/o estatales correspondientes, para que en ámbito de su competencia determinen lo procedente.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 23 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

7. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no tendrán incidencia sobre algún Sitio RAMSAR, Región Hidrológica Prioritaria o Región Marina Prioritaria; sin embargo, el **proyecto** se encuentra a pocos metros del Área de Importancia para la conservación de las Aves (AICA) "Presa El Tulillo", así como de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) "Sierra La Paila", conforme a la regionalización establecida por la CONABIO.

Al respecto, es importante señalar que tanto la RTP como el AICA, no cuentan con un Plan o Programa que contravengan, limiten o prohíban el desarrollo de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**, y el cual esta DGIRA deba sujetarse; sin embargo, la **promovente** señalo una serie de medidas con el fin de no afectar dichas áreas de conservación, aunado a que esta Unidad Administrativa considerará una serie de medidas adicionales establecidas dentro de las **CONDICIONANTES** del presente oficio, orientadas a minimizar el impacto que el **proyecto** pudiera ocasionar la realización del **proyecto** con la RTP y el AICA en cita.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Vehículos en circulación que usan diesel como combustible límites máximos permisibles de opacidad procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 24 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG04274

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Caracterización ambiental.

9. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto**; al respecto, la **promovente** delimitó el SAR considerando los siguientes criterios:
 - a) En la parte norte se delimitó por la Subcuenca María Rosa – San Juan de Las Gaviotas.
 - b) En la parte este por la subcuenca La Princesa - Cruz Rodríguez.
 - c) De lado oeste, por la subcuenca estanque del León – Tanque Nuevo.
 - d) Y hacia al sur por la subcuenca El Porvenir – Aguilar.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 25 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

La delimitación del SAR dio un polígono irregular con una superficie aproximada de 184,349 ha. Las características abióticas y bióticas generales del SAR se describen en el Capítulo IV del MIA-R.

La información detallada de los tipos y número de muestreos realizados, los resultados obtenidos, así como las especies potenciales y registradas bajo algún estatus de riesgo de acuerdo la NOM-059-SEMARNAT-2010 se localiza en el Capítulo IV de la MIA-R, sus Anexos y en la IA.

Asimismo, el Área de Influencia (AI) indirecta fue delimitada por la **promoviente** considerando una franja o buffer de 200 metros alrededor de los aerogeneradores, más la superficie que ocupa la presa El Tulillo. La superficie aproximada es de 2,761.4 ha.

Aunado a lo anterior, y derivado de los muestreos realizados por la **promoviente** se reportó las siguientes especies de flora y fauna con algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

	Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010
Flora	<i>Yucca endlichiana</i>	Pr
	<i>Epithelantha micromeris</i>	Pr
	<i>Echinocereus poselgeri</i>	Pr
	<i>Echinocereus reichenbachii</i>	A*
	<i>Echinomastus mariposensis</i>	A*
	<i>Ferocactus haematacanthus</i>	Pr*
	<i>Glandulicactus uncinatus</i>	A*
	<i>Coryphantha pseudoechinus</i>	Pr*
	<i>Lophophora williamsii</i>	Pr
	<i>Thelocactus bicolor bolaensis</i>	A*
	<i>Thelocactus rinconensis</i>	A*
	<i>Ferocactus pilosus</i>	Pr*
	<i>Astrophytum capricorne</i>	A*

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 26 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

		Especie	NOM-059- SEMARNAT-2010	
Fauna		<i>Coryphantha pseudoechinus</i>	Pr*	
		<i>Cylindropuntia anteojoensis</i>	Pr*	
		<i>Acharagma aguirreana</i>	Pr*	
	Aves	<i>Mammillaria coahuilensis</i>	A*	
		<i>Accipiter striatus</i>	Pr	
		<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	A*	
		<i>Accipiter cooperii</i>	Pr	
		<i>Parabuteo unicinctus</i>	Pr	
		<i>Buteo platypterus</i>	Pr	
		<i>Buteo albicaudatus</i>	Pr	
		<i>Grus canadensis</i>	Pr	
		<i>Charadrius alexandrinus nivosus</i>	A	
		<i>Falco peregrinus</i>	Pr	
		<i>Falco mexicanus</i>	A	
		<i>Passerina ciris</i>	Pr	
		<i>Cairina moschata</i>	P	
		<i>Aquila chrysaetos</i>	A	
		<i>Buteo lineatus</i>	Pr	
		<i>Buteo albonotatus</i>	Pr	
		<i>Buteo swainsoni</i>	Pr	
		<i>Ictinia mississippiensis</i>	Pr	
		<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	P	
		<i>Charadrius montanus</i>	A	
		<i>Mycteria americana</i>	Pr	
		<i>Asio flammeus</i>	Pr	
		<i>Falco femoralis</i>	A	
		<i>Vireo atricapilla</i>	P	
		<i>Botaurus lentiginosus</i>	A	
			Lepidóptero	<i>Danaus plexippus</i>
		Quiróptero	<i>Choeronycteris mexicana</i>	A
		Mamífero	<i>Nasua narica</i>	A*
	Herpeto-fauna		<i>Gopherus berlandieri</i>	A
			<i>Cophosaurus texanus</i>	A
		<i>Crotalus atrox</i>	Pr	
		<i>Masticophis flagellum</i>	A	



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

	Especie	NOM-059- SEMARNAT-2010
	<i>Lithobates berlandieri</i>	Pr

Categorías de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010: Sujeta a protección especial (Pr), Amenazada (A), En peligro de extinción (P). * Endémica.

De lo antes citado se concluye, que si bien la flora y fauna dentro de los polígonos y trayectoria del **proyecto** puede verse afectada por las obras y actividades del mismo, los impactos generados podrán ser minimizados con las medidas señaladas por la **promovente** en la documentación presentada, así como las **CONDICIONANTES** establecidas por esta Unidad Administrativa en la presente resolución.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, establece la obligación de la **promovente** incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para analizar en el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y las funciones del SAR definido para el **proyecto**, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales potencialmente a generar por el **proyecto** en el SAR. En este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como las medidas de prevención, mitigación o compensación que propone la **promovente**, son las siguientes:

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 28 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDA
Aire	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de polvo y gases de combustión. • Modificaciones en la calidad atmosférica. • Reducción de la calidad acústica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento con la normatividad aplicable. • Capacitación del personal. • Humectación en caminos, entre otros.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación en la morfología y patrones de escorrentías naturales. • Potencial de alteración de la calidad del agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar la acumulación de materiales que bloqueen los drenajes naturales y afecten el flujo pluvial, para evitar arrastres de suelo y contaminación del agua, en caso de lluvias. • Registro actualizado de la empresa encargada del manejo del agua sanitaria, limpieza de fosa séptica y residuos líquidos en SEMARNAT.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del relieve. • Alteración de la calidad del suelo. • Incremento en los procesos erosivos del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento con los límites establecidos. • Registro de residuo (por tipo). • Plan de manejo de residuos. • Cobertura vegetal en zonas rehabilitadas. • Implementación de recubrimientos artificiales, entre otros.
Flora y Fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Desmonte de vegetación. • Potencial afectación a especies de flora y fauna con algún estatus de riesgo conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 	<ul style="list-style-type: none"> • Rescate de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Censos de todos los organismos que sean rescatados y reubicados. • Restablecimiento natural de vegetación nativa en las zonas

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 29 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	MEDIDA
	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de la distribución, áreas de anidación, alimentación, etc. Riesgo de colisión y electrocución de la fauna voladora. 	<p>de afectación temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se utilizará aerogeneradores de alta tecnología con giro de aspas más lento. Distanciamiento de mínimo 500 m de la presa El Tulillo al aerogenerador más cercano. Se orientarán las aspas en una posición aerodinámicamente neutra para no girar durante periodos con vientos por debajo de la velocidad mínima para generar. Aislantes, espirales, etc., con el fin de reducir la electrocución de la avifauna, entre otros.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental regional permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal!

Al respecto, la **promovente** señaló que aún y cuando la implementación del **proyecto** provoque cambios, estos serán poco relevantes, ya que el porcentaje de superficie que ocuparán las obras es mínimo; asimismo, la **promovente** implementará una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación encaminadas a la protección y restauración de la zona, así

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 30 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

como la afectación mínima de la fauna. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de **CONDICIONANTES** contenidas en la presente resolución.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R y su IA.

Opiniones recibidas.

13. Que esta DGIRA, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que derivado de dichas solicitudes se obtuvieron las siguientes respuestas
 - a) La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Coahuila a través de su oficio número SEMA/0030/2015 del 20 de enero de 2015, emitió observaciones, dentro de las cuales se destaca que dentro de la vinculación con el **POERCB** no se consideró el Área Natural Protegida de carácter voluntario denominada El Tulillo.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 31 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

- b) La Dirección General de Vida Silvestre a través de su oficio número SGPA/DGVS/02453/15 del 05 de marzo del 2015, emitió una serie de observaciones, las cuales fueron consideradas al momento de solicitar IA.
- c) La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial a través de oficio número DGPAIRS/099/2015 del 10 de marzo del 2015, emitió su opinión técnica, dentro de la cual se destaca que *"...que las obras y actividades no contravienen a lo establecido en los lineamientos y criterios de regulación ecológica asignados, esta Dirección General concluye que el proyecto **ES CONGRUENTE** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Cuenca de Burgos** en el estado de Coahuila..."*

Al respecto, es importante señalar que las observaciones señaladas fueron consideradas dentro de la evaluación, la IA y al momento de emitir la presente resolución.

- 14. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 32 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como lo señalado en la presente resolución.
2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 33 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la LGEEPA; 2, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9 primer párrafo, 13, 14, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45, fracción II, 46 primer párrafo, 47 primer párrafo, 48 y 49 primer párrafo del REIA; 26 y 32 Bis fracciones: I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la LFPA; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, II, VII y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el **POERCB**, el **PEDUyOTC**, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 34 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades correspondiente a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Parque Eólico de Coahuila**", promovido por la empresa **Eólica de Coahuila, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de General Cepeda, estado de Coahuila.

El **proyecto** consiste en la construcción y operación de un Parque Eólico para la generación de energía eléctrica con una capacidad de generación total de 197.4 MW, para lo cual se instalarán un total de 94 aerogeneradores (altura de 80 m, accionados mediante una hélice de 114 m de diámetro y aspas de 57 m de longitud), con capacidad de 2.1 MW cada uno. El **proyecto** contempla la construcción de una LT de media tensión con capacidad de 34.5 kV sincronizada con una SE que transformara y elevara la tensión a 230 kV. Para el desarrollo del **proyecto** se requerirá de una superficie total aproximada de 220.43 ha, las cuales requieren en su totalidad la remoción de vegetación en términos de lo señalado en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) del REIA.

La descripción detallada del **proyecto**, así como las diferentes etapas se presentan en el Capítulo II de la MIA-R, la IA y en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **27 meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y **25 años** para las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 35 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo al día siguiente de concluido el primer plazo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Coahuila, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 36 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 37 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, los planos incluidos en la documentación de referencia, las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

- 1) Llevar a cabo un Estudio Prospectivo de flora y fauna previo a la preparación del sitio, en el cual se deberán considerar las áreas solicitadas para desmontar (220 Ha); y con ello complementar los resultados de los muestreos incluidos en la MIA-R (estudios realizados por la Universidad Autónoma de México); la finalidad del mismo, no es la de conocer la diversidad existente, sino que la **promovente** con base a los resultados que obtenga, identifique los hábitats que resulten de importancia, tanto para la fauna terrestre como para las aves (sitios de anidación, alimentación, descanso, refugio, percha, etc.).

Con base en los resultados que se obtengan del Estudio Prospectivo, así como del estudio de Riesgo de Alturas de Vuelo (incluido en la MIA-R), la **promovente** deberá analizar la relación existente entre: el uso que las especies dan a los hábitats identificados (sitios de anidación, alimentación, descanso, refugio, percha, corredores biológicos de la fauna terrestre), el comportamiento de vuelo de las especies (principalmente de aquellas con riesgo de colisión) dentro de dichos hábitats, así como la propuesta de arreglo de los aerogeneradores en dichos sitios; lo anterior, con la finalidad de que justifique técnicamente que la selección de los sitios destinados a la instalación de la infraestructura respetaran la integridad funcional de los hábitats, sino también el uso que la fauna voladora da a los mismos y/o en su caso, deberá presentar a esta DGIRA la reubicación de aquellos

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 38 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

aerogeneradores que puedan constituir un riesgo para la fauna voladora por su ubicación.

Lo anterior, justificado en los resultados registrados por la **promovente** en el monitoreo de aves y murciélagos 2013-2014, en los cuales reportó la presencia de las especies *Cairina moschata*, *Haliaeetus leucocephalus* y *Vireo atricapilla*, todas catalogadas como especies en Peligro de Extinción por la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales señaló que son aves con potencial de colisión y que las mismas fueron identificadas en áreas donde se instalaran aerogeneradores.

- 2) Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; aunado a lo anterior, deberá acatar y cumplir con las medidas señaladas en los **TÉRMINOS** y las **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **resolución**, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta DGIRA un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 39 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
 - Resultados esperados por la aplicación del mismo.
 - Conclusiones.
- a) Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la MIA-R e IA, deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** de ser el caso; asimismo, aquellas medidas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los Programas deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 40 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- b) Considerando que la fauna voladora (aves, quirópteros, lepidópteros "Mariposa Monarca") son los grupos más vulnerable por la implementación del **proyecto**, y que durante los muestreos realizados dentro del AI se reportó la presencia de especies Amenazadas y sujetas a Protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** deberá implementar un **Programa de Monitoreo de Fauna Voladora (PMFV)** (diurno y nocturno) el cual deberá realizar y presentar ante esta DGIRA así como ejecutar previo a la preparación del sitio, durante la misma y en la construcción de la obra, previendo que dicho periodo de monitoreo deberá abarcar como mínimo 1 año, y deberá de continuarse durante la etapa operativa (por un periodo mínimo de 10 años o hasta que se demuestre que por la operación del **proyecto** no se causaran impactos significativos a dichas especies), mediante el cual no tan solo obtenga información respecto a la biodiversidad de las especies (avifauna, quirópteros, Lepidópteros "Mariposa Monarca"), sino también que la **promovente** pueda demostrar técnicamente que por la realización del **proyecto** no se tendrá una afectación significativa sobre los individuos y sus poblaciones; en caso contrario, la **promovente** deberán proponer y aplicar medidas adicionales que permitan minimizar los efectos negativos; cabe señalar que en el informe de la aplicación del monitoreo se deberá incluir la evidencia técnica que sustente que las medidas propuestas permitirán evitar y/o minimizar la posible afectación de la fauna voladora.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 41 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

En este sentido, el monitoreo, estará orientado a conocer la biodiversidad presente en el sitio, sus patrones de comportamiento, sitios de acenso y descenso, así como su temporalidad, con el fin de estimar de manera objetiva si existe o no riesgo potencial de colisión o electrocución (avifauna) por la operación del **proyecto**.

Una vez en operación el **proyecto** se deberá implementar un registro diario de colisiones para cada especie debiendo presentar los resultados obtenidos en los reportes del **PVA**, así como un análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de la avifauna, debiendo además establecer propuestas de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las poblaciones de fauna voladora. Cabe señalar que deberá considerar como parte de sus medidas los paros automáticos totales o parciales de los aerogeneradores potenciales de colisión, cuando por la dimensión de riesgo para la fauna voladora lo requiera.

Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá considerar las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "*Posición de Aves y Tendidos Eléctricos*" la cual señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en los postes de la LT; así como las citadas en el documento "*Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México*" u algún otro documento relacionado. Lo anterior, con el fin de que la información obtenida sirva de línea base específica para estimar el riesgo potencial que representaría la LT y que en su caso, pueda incidir en el diseño final del **proyecto** para minimizar el riesgo de electrocución.

- c) **Programa de Protección de Mantos Acuíferos y Manejo de Escorrentías (PPMAyME)** derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupara el **proyecto** y por ende la modificación de las escorrentías presentes, su cercanía con el único cuerpo de agua denominado presa El Tulillo, la profundidad de las cepas para las cimentaciones de los aerogeneradores, así como el uso de aceites y lubricantes en la etapa de mantenimiento del **proyecto**, lo cual podría

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 42 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

tener una implicación tanto en los mantos acuíferos como en las escorrentías superficiales y subterráneas, por lo que la **promovente** deberá incluir dicho **PPMAyME** con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de dichos componentes (mantos freáticos y cuerpos superficiales) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

El Desarrollo del **PPMAyME** deberá realizarlo y presentarlo previo a la preparación del sitio, así como ejecutarse como mínimo en el AP y AI y deberá contener (además de lo señalado en el inciso a) la siguiente información:

Para mantos acuíferos:

- Coordinadas y justificación de los sitios seleccionados para llevar a cabo el **PMAyME**, los cuales deberán ser acordes a los sitios propuestos para la ubicación de los aerogeneradores.
- Análisis de la geomorfología del sitio.
- Análisis hidrogeológico.
- Nivel de la capa freática.
- Parámetros fisicoquímicos del agua.
- Identificación de las zonas de recarga, descarga y/o conducción.

Para escorrentías:

- Plano de escorrentías dentro de los polígonos identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras del **proyecto**.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 43 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

- Planes de manejo de escorrentías, indicando la infraestructura o el diseño que será empleado, el cual deberá respetar la dirección, flujo entre otros.
- d) **Programa de Rescate, Conservación y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre (PRCyRFF)**, el cual deberán no tan solo considerar para la flora las especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sino también las económica y ecológicamente importantes, así como aquellas de lento crecimiento como pueden ser las diferentes especies de cactáceas. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres (incluyendo anfibios y reptiles), que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. El **PRCyRFF** desarrollado deberá contener (además de lo señalado en el inciso a) lo siguiente:
- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica (dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen), puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse (especies en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y especies de cactáceas presentes en los sitios destinados a la infraestructura del **proyecto**, etc.).
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas por el **PR** y/o sitios que así lo ameriten.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 44 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
 - Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
 - Ubicación del lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
 - Las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre (incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular), deberán considerar los resultados obtenidos en el estudio prospectivo el **PRCyRFF**.
- e) **Programa de Manejo y Restauración de Suelos (PMyRS)**, el cual deberá incluir:
- Un Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar los sitios más susceptibles.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 45 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

El Análisis en cita deberá contener la información y justificación técnica, mediante la cual la **promovente** determine los sitios.

- El **PMyRS** desarrollado el cual deberá incluir: las acciones de conservación de suelos y/o control de erosión que se implementarán; las técnicas utilizadas; así como los sitios destinados para el desarrollo del Programa, los cuales deberán estar basados en los resultados obtenidos del Análisis de Riesgo de Erosión e indicados en un plano.
- f) **Programa de Reforestación (PR)**; lo anterior, considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de la vegetación que se removerá, no tan solo repercute a nivel de pérdida de hábitats de especies de flora y fauna; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, captura de carbono, entre otros a nivel del SAR delimitado.

El **PR** deberán ser implementado por lo menos una superficie equivalente a la afectada por el desarrollo del **proyecto** (220.43 ha) y deberá considerar para la reforestación los diferentes tipos de vegetación que la **promovente** removerá (Matorral desértico micrófilo y Matorral desértico rosetófilo).

La propuesta deberá considerar el establecimiento de áreas (viveros) destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de los diferentes tipos de vegetación presente en el área y trayecto del **proyecto**. Es importante señalar que en dicho **PR**, se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del SAR definido para el **proyecto**; debiendo presentar los planos con la ubicación de los sitios señalados, así como la superficie que será ocupada para cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, el **PR** deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos **diez años**, o hasta que derivado de los resultados

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 46 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales que se ocasionarán por la pérdida de vegetación derivado de la implementación del **proyecto**, 2) restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional de los ecosistemas afectados previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la MIA-R evaluada y motivo de la presente resolución.

Finalmente es importante mencionar, que las acciones contempladas o citadas en el presente inciso no deberán ser consideradas de manera equiparable a las acciones de compensación contenidas en la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que deberá tramitar y obtener ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

- g) Con base a los resultados arrojados en los incisos **b)**, **d)** y **e)**, la **promovente** deberá redefinir, de ser el caso, la ubicación de la infraestructura del **proyecto**; lo anterior, con el fin de reducir el impacto que se pudiera ocasionar a los mantos acuíferos, escorrentías, hábitats con funciones específicas y fauna silvestre (voladora).

El **PVA** deberá presentarse en un plazo máximo de **tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a la realización de obras y actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del **proyecto**.

Una vez aprobado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar para su conocimiento copia del mismo a la Delegación de la PROFEPA en el estado Coahuila.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 47 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04274

Asimismo, los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que conforman al **PVA** deberán ser presentados a través de Informes Semestrales a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, con copia del acuse de recibo a esta DGIRA.

El Informe Semestral deberá contener: los resultados obtenidos de la aplicación del **PVA**, del cumplimiento de los **TÉRMINOS (PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SÉPTIMO, NOVENO)** y las **CONDICIONANTES**, establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE**; cabe señalar que el Informe Semestral deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la PROFEPA determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

3) La **promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) Disponer o manejar los aceites procedentes del mantenimiento de los aerogeneradores fuera de los lineamientos que establece la Normatividad correspondiente, tal y como lo señalo en la MA-R.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras, y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 48 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- 4) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracción II del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a **Estudio Técnico Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

La **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio el **ETE**, en el cual se incluya la propuesta y se determine el tipo y monto del instrumento de garantía, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a 60 días hábiles analice y en su caso lo valide. Una vez validado el **ETE**, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 49 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

garantía financiera ante esta DGIRA, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- 5) Al término de la vida útil del **proyecto** la **promovente** deberá realizar un **Programa para el desmantelamiento** de toda la infraestructura que se encuentre instalada, así como la demolición y desmantelamiento de la infraestructura existente, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto**, ante esta DGIRA para su aprobación correspondiente con copia a la delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila el Programa de referencia; y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 50 de 52



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG04274

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración, control y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA en el estado de Coahuila, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente de la MIA-R, sus anexos y la IA, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y sus respectivos Reglamentos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83 de la LFPA.

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V
Página 51 de 52

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04274

DECIMOQUINTO.- Notificar al **C. Gabriel Cristian Yamal**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Eólica de Coahuila, S. de R.L. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

- C.c.e.p.- **Ing. Rafael Pacchiano-Alamán.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.
Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.- Gobernador Constitucional del estado de Coahuila. Palacio de Gobierno, 2° Piso, Calle Juárez y Zaragoza, s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
Lic. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
C. Rodolfo Zamora Rodríguez.- Presidente Municipal de General Cepeda.- Calle Hidalgo, Núm. 302, Col. Centro, CP. 25950, General Cepeda, Coahuila, Tel.: 01 (842) 4 25 01 91; 4 25 01 87.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Encargado de despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.
Lic. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Coahuila.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 05CO2014E0011

SINAT: 05CO2014E0011-10

DGIRA's: 1412149, 1500130, 1500191, 1500523, 1500722, 1501006, 1502330, 1502574 y 1503867.

AVA/GBC/MP/NOV

"Parque Eólico de Coahuila"
Eólica de Coahuila S.A. de C.V.
Página 52 de 52